JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Ref: Servidumbre No. 2021 – 19

Demandante: Grupo Energía Bogotá EPS

Demandado: Flover Arias Rivera

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del artículo 28 de la misma compilación, se rechaza la presente demanda.

Esto debido a que el predio “Las Mercedes” que debe soportar la servidumbre pretendida por el demandante está ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico -Cesar-.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Circuito de Valledupar –Cesar–, con el fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles de ese circuito, para que avoquen conocimiento.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez